

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 501

6 de agosto de 2021

Presentada por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referida a la Comisión

LEY

Para enmendar el Artículo 9 y el inciso (d) del Artículo 9A de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, a los fines de eliminar el requisito de que un aspirante internacional haya realizado un bachillerato en Puerto Rico, siempre que dicho aspirante se haya graduado del Programa de Ubicación Avanzada o que hubiere cursado estudios post doctorales en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; disponer que si un estudiante internacional egresado de una escuela no reconocida, pero que sea graduado a nivel postdoctoral de la Escuela de Medicina Dental de Puerto Rico, pueda ejercer luego de cumplir con todos los requisitos que impone la Junta Examinadora, entendiéndose en estos casos, que no será requisito haber completado los dos (2) años requeridos en una escuela de odontología acreditada o en el Programa de Ubicación Avanzada, bastando así haber completado estudios post doctorales o especialidades en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; eliminar los requisitos de los noventa (90) créditos de educación pre dental en el caso de la licencia provisional reconocida a estudiantes graduados del Programa de Ubicación Avanzada por entender que los mismos representan un requisito oneroso y una duplicidad para los estudiantes; eliminar el límite de los cinco (5) años para que la Junta Examinadora reconozca y convalide los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) de la Asociación Dental Americana ("boards"); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estudiantes que solicitan ejercer la Medicina Dental bajo la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, deben cumplir con los requisitos de admisión exigidos por esta ley. En el caso de los estudiantes internacionales egresados de escuelas de odontología no reconocidas por la Junta Examinadora, estos no pueden ejercer en Puerto Rico, salvo en algunas circunstancias que le reconoce la Ley.

Actualmente, para que un estudiante internacional egresado de una escuela de odontología no reconocida por la Junta Examinadora pueda ejercer en Puerto Rico, tienen haber cursado bachillerato en Puerto Rico, además tiene que solicitar al Programa de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental y ser admitido de haber espacio. El Programa de Ubicación Avanzada requiere de la aprobación de dos (2) años en la Escuela de Medicina Dental. Asimismo, la Junta Examinadora exige la aprobación de noventa (90) créditos en medicina predental y únicamente los convalida si el aspirante continúa estudios postdoctorales.

El requisito de bachillerato en Puerto Rico es excluyente a estudiante internacionales que deseen ejercer en Puerto Rico. Claramente, hay un interés de que las personas que ejercen en Puerto Rico tengan la más alta preparación. Para eso existen programas como el de ubicación avanzada y la capacidad de realizar estudios post doctorales, así como especialidades. Además de excluyente, el requisito de medicina predental es uno oneroso y repetitivo, tomando en cuenta que estos estudiantes ya han cursado estudios en medicina predental en sus respectivas universidades y escuelas de procedencia. Debemos reconocer que el requisito de los noventa (90) créditos se entenderán convalidados únicamente si el estudiante continúa estudios post doctorales. Sin embargo, aquellos estudiantes que no desean realizar una especialización se ven impedidos de ejercer u obligados a realizar estudios post doctorales.

De igual forma, nuestra ley actual limita a los estudiantes internacionales egresados de escuelas de odontología no reconocidas por la Junta Examinadora a

que puedan ejercer en Puerto Rico, aún luego de haberse graduado a nivel post doctoral de la Escuela de Medicina Dental de Puerto Rico y habiendo pasado los exámenes conocidos como “boards”. Entendiéndose, que, si un estudiante internacional solicita admisión a una especialidad o a un programa post doctoral y cumple satisfactoriamente, ese estudiante no podrá ejercer en Puerto Rico aun cuando haya pasado sus respectivos exámenes. Nuestra ley actual, únicamente reconoce la posibilidad a estudiantes internacionales de ejercer en Puerto Rico si cursan dos (2) años en la Escuela de Medicina Dental o en el Programa de Ubicación Avanzada.

Por último, actualmente la Ley dispone que la Junta Examinadora puede utilizar los exámenes teóricos de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) y toda otra materia que la Junta crea necesaria y, además, eximir de los exámenes teóricos correspondientes a los aspirantes que poseen certificados acreditativos de haber aprobado los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) de la Asociación Dental Americana, sujeto a que dichos exámenes hayan sido aprobados dentro de un periodo no mayor de cinco (5) años anteriores a la fecha de la reválida del aspirante. Esta limitación de cinco (5) años presenta un problema para profesionales de la salud dental que hayan pasado los “boards” más de cinco (5) años previo a la solicitud de ejercer en Puerto Rico. Esto afectaría directamente, por ejemplo, a puertorriqueños y puertorriqueñas que deseen volver a la Isla a ejercer.

Podemos concluir que esta realidad no solo representa un escollo oneroso a estudiantes internacionales y puertorriqueños que hayan estudiado en escuelas no reconocidas por la Junta Examinadora, sino que también son una sentencia que resulta en la fuga de talentos y profesionales de la salud dental.

Por todo lo cual, con esta enmienda se busca: 1) eliminar el requisito de que un aspirante internacional haya realizado un bachillerato en Puerto Rico, siempre que

dicho aspirante se haya graduado del Programa de Ubicación Avanzada o que hubiere cursado estudios post doctorales en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; 2) que si un estudiante internacional egresado de una escuela no reconocida, pero que sea graduado a nivel postdoctoral de la Escuela de Medicina Dental de Puerto Rico, pueda ejercer luego de cumplir con todos los requisitos que impone la Junta Examinadora. Entendiéndose en estos casos, que no será requisito haber completado los dos (2) años requeridos en una escuela de odontología acreditada o en el Programa de Ubicación Avanzada, bastando así haber completado estudios post doctorales o especialidades en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; 3) eliminar los requisitos de los noventa (90) créditos de educación predental en el caso de la licencia provisional reconocida a estudiantes graduados del Programa de Ubicación Avanzada por entender que los mismos representan un requisito oneroso y una duplicidad para los estudiantes; y 4) se elimina el límite de los cinco (5) años para que la Junta Examinadora reconozca y convalide los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) de la Asociación Dental Americana (“boards”).

Entendemos que esta ley sería de gran ayuda en Puerto Rico debido a la escasez de profesionales de la salud dental causado por el éxodo y la poca oferta de dichos profesionales. La Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Recinto de Puerto Rico genera una cantidad de profesionales de la salud dental la cual no da abasto con la cantidad que se necesita actualmente en Puerto Rico. Por lo que, si tenemos la oportunidad de crear una oferta accesible para los estudiantes internacionales, muchos de los cuales son puertorriqueños, se añadiría una posibilidad para solucionar el éxodo de profesionales de la salud dental en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección. 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 9.-Requisitos de Admisión

2 (1)...

3 (2)...

4 (3)...

5 (4) Poseer un diploma o su equivalente de bachillerato en ciencia o pre-dental
6 de una universidad reconocida por el Consejo de Educación Superior y un
7 diploma o su equivalente de cirujano dental expedido por la Escuela de
8 Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto
9 Rico o por alguna otra universidad o colegio, caso en el cual la Junta aceptará
10 dicho expediente académico subordinado a los requisitos y condiciones del
11 aspirante si éste acredita:

12 (a) Que los requisitos de admisión y el programa académico sobre la
13 base del cual se expidió el diploma o su equivalente son análogos a los
14 que exige la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias
15 Médicas de la Universidad de Puerto Rico cuando expide un diploma
16 de Doctor en Medicina Dental.

17 (b) Que el aspirante cursó, por lo menos, los dos (2) últimos años del
18 curso de estudios requeridos para la expedición de tal diploma o su
19 equivalente en una universidad o colegio que a juicio de la Junta, tanto
20 por razón de sus programas de estudios como por el reconocimiento
21 que tenga en el país donde está ubicada, o en otras jurisdicciones,
22 pueda razonablemente considerarse que es una institución educativa

1 adecuada y comparable en cuanto a la enseñanza de los antedichos
2 cursos de estudios con la Escuela de Medicina Dental del Recinto de
3 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

4 *El requisito de que todo aspirante posea un diploma o su equivalente de*
5 *bachillerato en ciencia o pre-dental de una universidad reconocida por el Consejo de*
6 *Educación Superior, no le será exigido a estudiantes internacionales egresados de*
7 *universidades o escuelas no reconocidas por la Junta Examinadora, siempre que estos*
8 *se hayan graduado del Programa de Ubicación Avanzada o que hubieren cursado*
9 *estudios post doctorales en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto*
10 *Rico.*

11 (5) Aprobar los exámenes teóricos y prácticos de las ciencias básicas y las
12 disciplinas clínicas de la cirugía dental que determine la Junta para comprobar
13 la capacidad del aspirante.

14 La Junta queda autorizada para utilizar los exámenes teóricos de la
15 Junta Nacional de Examinadores Dentales (*National Board of Dental Examiners*)
16 y toda otra materia que la Junta crea necesaria y, además, eximir de los
17 exámenes teóricos correspondientes a los aspirantes que poseen certificados
18 acreditativos de haber aprobado los exámenes de la Junta Nacional de
19 Examinadores Dentales (*National Board of Dental Examiners*) de la Asociación
20 Dental Americana], **sujeto a que dichos exámenes hayan sido aprobados**
21 **dentro de un período no mayor de cinco (5) años anteriores a la fecha de la**

1 **reválida del aspirante]**. Ello no eximirá de cumplir con los demás requisitos
2 dispuestos en esta sección.

3 La Junta no reconocerá la validez de un diploma o su equivalente de
4 cirujano dental en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado, por lo
5 menos, los dos (2) últimos años del currículo oficial en la escuela dental que lo
6 expide.

7 Los aspirantes que hubieren cursado sus estudios de odontología en
8 una escuela no reconocida por la Junta no podrán ser admitidos a los
9 exámenes de reválida. Estos deberán presentar evidencia que acredite haber
10 completado, por lo menos, los últimos dos (2) años de estudio requeridos en
11 una escuela de odontología que cumpla con los estándares de las agencias
12 acreditadoras de las escuelas dentales de los Estados Unidos de Norte
13 América y la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico.

14 La Junta podrá referir a la Escuela de Medicina Dental de la
15 Universidad de Puerto Rico los candidatos que no cumplen con los requisitos
16 para revalidar en Puerto Rico por ser egresados de escuelas no reconocidas.
17 La Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico podrá
18 determinar una posible ubicación en el programa existente de ubicación
19 avanzada.

20 La Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas, [**de**
21 **acuerdo a]** *de acuerdo con* sus instalaciones y recursos, podría ofrecer
22 anualmente la oportunidad a un número de estudiantes graduados de

1 escuelas no reconocidas que así lo soliciten y que reúnan los requisitos y
2 condiciones establecidos por la misma para ser admitidos a los fines de que
3 puedan completar dos (2) años de estudio en una escuela acreditada.

4 *Aquellos aspirantes que hubieren cursado sus estudios de odontología en una*
5 *escuela no reconocida por la Junta, pero que hubieren cursado estudios post doctorales*
6 *en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, tendrán la*
7 *oportunidad de ejercer en Puerto Rico luego de aprobados los exámenes teóricos y*
8 *prácticos suministrados por la Junta y que cumplan con los demás requisitos de la*
9 *Junta Examinadora. Entendiéndose en estos casos, que no será requisito haber*
10 *completado los dos (2) años requeridos en una escuela de odontología acreditada o en*
11 *el Programa de Ubicación Avanzada, bastando así haber completado estudios post*
12 *doctorales o especialidades en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de*
13 *Puerto Rico.”*

14 Sección. 2.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 9A de la Ley Núm. 75 de 8 de
15 agosto de 1925, según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 9A.-Licencias provisionales

17 (a)...

18 (b)...

19 (c)...

20 (d) *Licencia para ejercer la medicina dental a dentistas graduados del Programa*
21 *Acreditado de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental de la*
22 *Universidad de Puerto Rico: Aquellos que **[no posean los noventa (90) créditos***

1 **requeridos por Ley en educación predental y]** se han graduado de
2 Programas de residencia de odontología general (General Practice Residency
3 de dos (2) años) o una especialidad de la Escuela de Medicina Dental de la
4 Universidad de Puerto Rico; la Junta Dental Examinadora queda facultada
5 para otorgar [**licencia provisional**] *licencias provisionales* a quienes *cumplan con*
6 *los otros requisitos que establezca la Junta. [reúnan los siguientes requisitos:*

7 **(1) Los dentistas graduados del Programa Acreditado de la Ubicación**
8 **Avanzada de la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias**
9 **Médicas de la Universidad de Puerto Rico, los cuales continúen**
10 **cursando dos (2) años de estudios postdoctorales en algún programa**
11 **de residencia ofrecida por la Escuela de Medicina Dental de la**
12 **Universidad de Puerto Rico y obtengan un Certificado por estos años**
13 **de estudio, se le convaliden estos estudios postdoctorales por los**
14 **noventa (90) créditos predentales exigidos por esta Ley, pueden**
15 **solicitar una licencia para ejercer en Puerto Rico sujeto a que**
16 **cumplan con los otros requisitos que establezca la Junta.]”**

17 Sección 3.-Cláusula de Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
20 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
21 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

22 Sección 4.-Vigencia.

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.